

la existencia de un error material en la grafía del plano 2.d “Códigos Normativos” en los términos señalados, por lo que procede su rectificación.

El carácter material del error detectado que se pretende rectificar, el Ayuntamiento citado lo justifica en el sentido de que la existencia del mismo en el Plan General de Ordenación Urbana es tan evidente que se manifiesta con claridad mediante la mera comparación del plano de códigos normativos. Dicha justificación es suficiente como para que pueda considerarse el error existente como un error material.

III. Por lo expuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiente al Consejo de Gobierno resolver sobre la rectificación del error material del presente expediente al ser el órgano que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1999 de Alcorcón.

En su virtud, y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión celebrada el día 23 de abril de 2002, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en el plano 22.d, “Códigos Normativos” tras la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, de la clave de la ordenanza 24.1, Naves escaparate, debiendo figurar la clave 22.1, Nave adosada.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada rectificación del error material detectado en el Plano 22.D “Códigos Normativos”, tras la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, de la Clave de la Ordenanza 24.1 (Naves Escaparate), debiendo figurar la Clave 22.1 (Nave Adosada), del término municipal de Alcorcón se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 26 de abril de 2002.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/11.230/02)

Consejería de Educación

1825 DECRETO 63/2002, de 25 de abril, por el que se autoriza al Consejero de Educación para la constitución de la fundación MADRIMASD para el conocimiento.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid es consciente de la importancia que las actividades de investigación y desarrollo tiene para los ciudadanos. En la naciente sociedad del conocimiento, acercar las universidades y organismos públicos de investigación a las necesidades de la sociedad y las empresas, fomentar la participación en temas de ciencia y promover la discusión pública sobre las oportunidades y riesgos que generan la progresiva y veloz incorporación de la tecnología, se ha convertido en una obligación de los poderes públicos y en derecho de los ciudadanos. Estas tareas deben desarrollarse creando espacios de encuentro entre los distintos agentes del sistema regional de ciencia y tecnología,

lugares que permitan el acercamiento entre personas de sensibilidades y posiciones dispares, y la cooperación entre instituciones, tanto regionales, como nacionales o internacionales. Por ello es objeto de acogida favorable la iniciativa de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y de la Confederación de Empresarios Madrileños (CEIM), de crear una Fundación encaminada a tales fines.

El artículo 9.2 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, refiriéndose a la capacidad de fundar de la Comunidad de Madrid, exige que el ejercicio de esta competencia se autorice por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que debe cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de abril de 2002,

DISPONGO

Autorizar al Consejero de Educación para la constitución de una fundación con la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y la Confederación de Empresarios Madrileños (CEIM), como fundadores, otorgando la correspondiente escritura pública, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, también fundadora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Sus fines serán contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y la tecnología; el apoyo al desarrollo del conocimiento científico tecnológico y a su gestión; así como la creación de un lugar de encuentro y reflexión sobre la creación de valor derivado de la incorporación de actividades y activos intangibles, cuyos orígenes son la inteligencia y el conocimiento puestos en acción a través de la información y del desarrollo tecnológico, que ha venido en llamarse sociedad del conocimiento.

2. El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus funciones será principalmente el de la Comunidad de Madrid.

3. Los tres miembros fundadores aportarán en concepto de dotación la cantidad de 10.000 euros cada uno. La aportación de la Comunidad de Madrid se realizará con cargo a la partida 28010 del programa 519 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid estará representada en el Patronato, al menos, por tres representantes.

5. Los estatutos que han de regir la Fundación son los que figuran como Anexo.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 2002.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO

ESTATUTOS FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO

Capítulo I

Instituto de la Fundación

Artículo 1

Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación MADRIMASD para el Conocimiento (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 51 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que se desarrollan principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.

4. El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, calle Serrano número 127. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2*Duración*

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo preventido en los Estatutos.

Artículo 3*Régimen normativo*

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable, en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4*Personalidad jurídica*

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II*Objeto de la Fundación***Artículo 5***Fines*

La Fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y la tecnología; el apoyo al desarrollo del conocimiento científico tecnológico y a su gestión, así como la creación de un lugar de encuentro y reflexión sobre la creación de valor derivado de la incorporación de actividades y activos intangibles, cuyos orígenes son la inteligencia y el conocimiento puestos en acción a través de la información y del desarrollo tecnológico, que ha venido en llamarse sociedad del conocimiento.

La Fundación puede realizar, en el ejercicio de su propia actividad:

- a) Gestión de programas de investigación y formación sobre la sociedad del conocimiento.
- b) Actividades de participación y divulgación dirigidas a investigadores, empresarios, emprendedores, gestores públicos y privados, comunicadores y ciudadanos sobre ciencia y tecnología y, la sociedad del conocimiento.
- c) Asesoramiento a instituciones públicas y privadas en cuestiones de análisis y gestión de la ciencia y la tecnología.
- d) Estudio de las repercusiones económicas y sociales de la regionalización y la mundialización, en el marco de la sociedad del conocimiento.

Y, de modo genérico, llevará a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6*Libertad de actuación*

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7*Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo pueden servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III*Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios***Artículo 8***Destino de rentas e ingresos*

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquier otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9*Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10*Determinación de los beneficiarios*

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato basándose en criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11*Publicidad de las actividades*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 12

Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13

Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14

Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y al reembolso de cuantos otros gastos se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado. Se exceptúa a los patronos incluidos en el ámbito de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15

Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16

Cese de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h) Por remoción conforme a las normas internas de la entidad fundadora que los haya designado.

Artículo 17

Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por los titulares de la Consejería de Educación, la Viceconsejería de Educación y la Dirección General de Investigación de dicha Consejería, y por un miembro de cada una de las otras entidades fundadoras y de las entidades públicas o privadas que se incorporen a la fundación con posterioridad conforme a sus normas internas. El primer Patronato será el que figure en la escritura fundacional.

2. Las vacantes que se produzcan en el Patronato, salvo la de los patronos que lo sean por condición de su cargo, se cubrirán de acuerdo con las normas internas de cada entidad fundadora.

3. La incorporación de nuevos patronos exigirá la aprobación del patronato, previa propuesta por alguno de sus miembros. El patronato fijará la aportación de aquéllos si la hubiere.

Artículo 18

Duración del mandato

La duración del mandato para los miembros natos será de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La duración del mandato para los miembros que lo sean por condición de su cargo, será la del desempeño de dicho cargo.

Artículo 19

Cargos en el Patronato

1. Corresponde al Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid la presidencia de la fundación.

2. El Viceconsejero de Educación tendrá la condición de Vicepresidente primero, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. El Patronato nombrará entre los patronos al Vicepresidente segundo.

3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le enciendan.

Artículo 20

El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las

presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21

Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas las hipotecas, prendas o anticresis, de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, admi-

nistrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expediente, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22

Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda un tercio. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el Patrono más joven.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 23

Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24*Patrimonio*

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 25*Inversión del capital de la Fundación*

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26*Rentas e Ingresos*

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27*Afectación*

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28*Cuentas y Presupuestos*

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen ulterior y depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29*Ejercicio económico*

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI*Modificación de los Estatutos de la Fundación***Artículo 30***Adopción de la decisión*

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

Capítulo VII*Fusión de la Fundación con otras***Artículo 31***Procedencia y requisitos*

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los miembros del Patronato.

Capítulo VIII*Extinción de la Fundación***Artículo 32***Causas*

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33*Liquidación y adjudicación del haber remanente*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados su bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relativos será libremente elegido por el Patronato.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

(03/10.682/02)

Consejería de Educación

1826 *ORDEN 1360/2002, de 3 de abril, de modificación de la autorización del centro docente privado “Fray Luis de León”, de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Córdovala García, solicitando modificación de la autorización del centro privado de Educación Infantil “Fray Luis de León”, de Madrid, por incremento en una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, según lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

La Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero

Modificar, de acuerdo con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización del centro privado de Educación Infantil “Fray Luis de León”, de Madrid, por ampliación en una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil, de modo que queda establecida la configuración definitiva del centro como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Fray Luis de León”.

Titular: Sacerdotes del Corazón de Jesús (PP Repadores).

Domicilio: Calle Evaristo San Miguel, número 10.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

La autorización de los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, existentes en el mismo recinto escolar, se mantiene en los mismos términos.

Segundo

La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas de Educación Infantil, la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 3 de abril de 2002.—El Consejero de Educación, PD (Orden 4703/1999, de 28 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de enero de 2000), el Director General de Centros Docentes, Pedro Irastorza Vaca.

(01/1.095/02)

Consejería de Educación

1827 *ORDEN 1364/2002, de 4 de abril, de modificación de la autorización del centro docente privado “San Roque”, de Madrid, por transformación en centro incompleto de Educación Infantil.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Adela Soledad Cobreros Brime, en representación del Arzobispado de Madrid-Alcalá, titular del centro de Educación Infantil denominado “San Roque”, solicitando modificación de la autorización del centro, por transformación en un centro de Educación Infantil Incompleto con cinco unidades de primer ciclo y dos unidades de segundo ciclo.

Por todo ello, la Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero

Modificar, la autorización de acuerdo con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, del centro “San Roque”, de Madrid, por transformación en un centro de Educación Infantil Incompleto, de modo que queda establecida la configuración definitiva como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Incompleto.

Denominación específica: “San Roque”.

Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Domicilio: Calle Abolengo, número 10, con vuelta a la calle La Oca, número 35.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: 5 unidades.

El número de alumnos en las unidades de primer ciclo no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y de la relación máxima profesor/alumnos, según la edad de los niños escolarizados, que se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo

La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas de Educación Infantil, la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.